



Vicuña, 01 ABR. 2014

Decreto Exento N° 2.598 /

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19 N° 8, 118 y demás pertinentes de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; el acuerdo N° 50/2014 adoptado en Sesión Ordinaria N° 9 de fecha 26 de marzo de 2014 del Concejo Municipal de Vicuña; lo previsto en los artículos 1°, 3° letra c) y f), 4 letras a), b), e) y l); 5° letra d), 12°, 25° letras d) y e), 63° letra i), 65° letra k), y demás disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acta de Proclamación de fecha 23 de noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional, el decreto alcaldicio N° 8.440 de fecha 6 de diciembre de 2012; y las demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que la constitución política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que es deber del estado promover el bien común y el respeto de ese derecho fundamental;
2. Que la aplicación de la garantía fundamental antes señalada, se traduce en aplicar el principio del desarrollo sustentable, entendido en los términos del art. 2 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que, en Chile anualmente se utilizan tres mil millones de bolsas plásticas, lo que equivale a unas doscientas bolsas por persona, las cuales demoran entre 2 a 4 siglos en ser absorbidas y degradadas por el medio ambiente, produciendo un fuerte impacto ambiental, impacto que no ha sido ajeno a nuestra comuna, afectando a la fauna, flora y al paisaje, constituyendo un elemento de contaminación visual y del suelo afectando la calidad de vida de la comunidad;
4. Que la gestión ambiental local, como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación ciudadana tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, lo que constituye una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
5. Que, los municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son junto a la misma comunidad y las agrupaciones de civiles, los principales actores de la gestión ambiental local, estando dentro de sus funciones la ejecución de medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente, debiendo aplicar, según corresponda, las normas ambientales en la comuna;
6. Que la Comuna de Vicuña es parte integrante del Valle de Elqui, reconocido a nivel nacional y mundial por su belleza natural, buscado principalmente por su contacto directo con la naturaleza y por la tranquilidad del ambiente. Producto de esto la comuna posee una vocación turística que debe ser desarrollada en conjunto con acciones que promuevan el cuidado y protección del medio ambiente;
7. Que, actualmente la tendencia mundial apunta a la disminución y posterior eliminación de las bolsas plásticas y la necesidad de mantener y conservar una ciudad ordenada y libre de contaminación a nivel de suelo, aire y agua

1. **Sanciónese** la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO Y SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE VICUÑA

TÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso y sustitución de bolsas plásticas, que será de aplicación para todos los habitantes y visitante de la comuna y para todo el comercio de Vicuña, que entregue bolsas plásticas no biodegradables a sus clientes, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes y evitar la contaminación del medio ambiente con estos productos.

ARTICULO 2°: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de ellos, así como de propender a la conservación de la naturaleza y mantener el territorio limpio de contaminación.

ARTÍCULO 3°: La implementación de la presente Ordenanza por parte del comercio de la comuna de Vicuña, se realizará de manera gradual durante un periodo de 18 meses a partir de su publicación, plazo durante el cual los establecimientos comerciales se deberán encontrar adheridos a la presente ordenanza.

El proceso de eliminación y sustitución de bolsas plásticas se hará conforme el siguiente cronograma:

Etapa I: Corresponde a la marcha blanca, período de seis meses, y será una etapa de difusión, donde se entregará información a la ciudadanía y el comercio, proceso asumido voluntariamente desde el dd de mmm de aaaa, a dd de mmm de aaaa.

Etapa II: Durante los seis meses siguientes el comercio entregará 3 bolsas por compras a sus clientes.

Etapa III: Durante los seis últimos meses el comercio podrá entregar 1 bolsa por compra a sus clientes.

Etapa IV: Etapa que inicia en el mes diecisiete desde entrada en vigencia esta ordenanza, fecha a partir de la cual no se entregarán bolsas plásticas por compras en el comercio.

En todas las etapas, de resultar insuficientes dichas bolsas, el comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercaderías: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Asimismo el comercio deberá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela u otro material similar reutilizable para el transporte de sus productos. En el caso que algún local comercial destine algún tipo de bolsa plástica biodegradable, este tendrá que entregar las fichas técnicas y certificaciones respectivas entregadas por algún organismo debidamente certificado, que acrediten la biodegradación de estas, indicando el tiempo de biodegradación y las condiciones ambientales que esta requiere para tales efectos.

TÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 4°: La presente ordenanza contiene los términos que a continuación se conceptualizan:

Biodegradable: Es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de elementos biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

No biodegradable: Sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por la acción biológica o bioquímica de un ecosistema. Sin embargo pueden ser degradado por agentes físicos, como la luz (fotodegradable).

Compostable: Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de materia orgánica que se está compostando con este, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

Oxo - degradable: Son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por luz ultravioleta (UV) de la radiación solar calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De esta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficientemente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo. Sin embargo, este material es complicado para la biodegradación dado que se requieren procesos prácticamente de laboratorio para su acción de degradación. Las bolsas plásticas con el sistema oxo, no serán permitidas por lo señalado anteriormente.

Residuos Sólidos Domiciliarios: Basura proveniente de los hogares y/o comunidades.

Residuo Orgánico: todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cascaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar.

Residuo inorgánico: todo desecho sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo: plásticos, telas sintéticas, etc.

TITULO III

De la Implementación, Difusión, Información, y de la Concientización de la Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: La estrategia de reemplazo que propone la Municipalidad de Vicuña en iniciativa conjunta con la ciudadanía, es de carácter gradual y progresiva, otorgando un plazo de 15 meses para que todo el comercio se adhiera suscribiendo el respectivo protocolo de acuerdo entre la municipalidad y el comercio, siendo dicho periodo razonable para substituir las bolsas de plástico no biodegradables por otros materiales 100% biodegradables, 100% Compostable u otros elementos amigables con el medio ambiente. De no suscribirse los protocolos referidos, igualmente será aplicable la presente normativa, sin embargo el comercio respectivo carecerá de la certificaciones ambientales que entregará la municipalidad.

ARTICULO 6°: La Municipalidad de Vicuña a través de la Unidad de Medioambiente tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento del uso y de la sustitución establecida en el art. 1 de la presente, debiendo además:

- ✓ Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación de la comunidad local respecto al tema;
- ✓ Informar y capacitar a los destinatarios de esta ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituya a las bolsas de plástico (de polietileno);
- ✓ Entregar bolsas reutilizables a la comunidad en el periodo previo a la aplicación de la ordenanza;
- ✓ Invitar a empresas a establecer convenios de colaboración con el municipio en la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad;
- ✓ Crear un registro de fabricantes y distribuidores de bolsas biodegradables, Compostable y reutilizables, con la debida certificación;
- ✓ Impulsar la reconversión de empresarios de la industria del plástico para adaptar su actividad económica a la presente ordenanza.

ARTICULO 7°: Todo comercio de la Comuna de Vicuña que este, voluntariamente, adherido a la Estrategia Municipal se le otorgará un sello de adhesión ambiental, una vez ingresado a la etapa II, donde deberá:

- ✓ Cumplir con las etapas de reducción y sustitución de bolsas de plástico;
- ✓ Trabajar en su local con bolsas de material biodegradable o reutilizables;

- ✓ Exhibición en un lugar visible para sus clientes la presente ordenanza e informarles, dentro del año señalado, la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería;

La certificación anterior será debidamente fiscalizada por la Unidad Medioambiental en conjunto con la Inspección Municipal.

ARTICULO 8°: A partir del mes 19 de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán estar absolutamente substituidas las bolsas no biodegradables en la Comuna de Vicuña tanto en el comercio mayorista como minorista, exceptuando las bolsas que aparecen mencionadas en el art. 10 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: A partir de los tres años de entrada en vigencia de la Ordenanza, los ciudadanos, turistas y comercio de la comuna de Vicuña, deberán entregar sus residuos sólidos domiciliarios, en bolsas con características de 100% Biodegradables o 100% Compostable y en contenedores de basura en material de plástico, metálico, de fibra u otros elementos que aseguren el buen confinamientos de estos y no se aceptarán depósitos de cartón y otro elemento susceptible de degradarse y dejar libre la basura que contiene.

ARTICULO 10°: Quedan exceptuados de la aplicación de esta ordenanza los siguientes productos:

- ✓ Alimentos elaborados o pre elaborados (rotulados);
- ✓ Productos que arrojen líquidos o sean semisólidos;
- ✓ Aquellos alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad.

ARTICULO 11°: El plan de difusión de esta ordenanza contemplará, entre otras, las siguientes actividades:

- ✓ Charlas en colegios y jardines infantiles con entrega de bolsas reutilizables;
- ✓ Reuniones con organizaciones comunitarias;
- ✓ Distribución de afiches, volantes, folletería informativa y bolsas reutilizables;
- ✓ Difusión de la ordenanza en medios de prensa escritos, radiales y de televisión;
- ✓ Distribución de afiches en pasos fronterizos, aeropuerto y terminales de buses orientados a la población flotante de la comuna;
- ✓ Generación de acuerdos de cooperación en la difusión de la ordenanza con organizaciones locales que apoyen este tipo de iniciativas;
- ✓ Reuniones con la Cámara de Comercio de Vicuña.

Las gestiones de difusión se realizarán desde la publicación de la presente ordenanza y hasta su completa puesta en marcha, conforme el presupuesto que sea asignado para dichos fines.

TITULO IV

De la Fiscalización y de las Sanciones Por Infracción de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: Corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley o las leyes puedan otorgar a otras autoridades respecto de la materia tratada en esta ordenanza.

ARTICULO 13°: En relación con el registro mencionado en el art. 6 de la presente Ordenanza, deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas con domicilio en la comuna que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista o minorista, las bolsas plásticas de polietileno, bolsas de características biodegradables, Compostable y reutilizables. De no haber empresas en la comuna, podrán incorporarse aquellos comerciantes de otras comunas.

ARTICULO 14°: Las sanciones para los establecimientos en que se verifique la infracción o transgresión a la presente ordenanza son:

- a. Apercibimiento escrito a los locales en los que no se acatare el instructivo dado por la ordenanza;
- b. Multa entre 1 a 5 UTM en caso de infracciones reiteradas - dos o más- y caso omiso al apercibimiento. Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local conforme al procedimiento general de dicho tribunal.

ARTICULO 15°: Los fondos que ingresen por concepto de multas, serán utilizados por el municipio, para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos y/o la ejecución de programas sociales medioambientales.

TITULO V
Disposiciones Finales

ARTICULO 16°: La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.municipalidadvicuna.cl

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese



Lisbeth Espinoza Salazar
Secretaria Municipal



Rafael Vera Castillo
Alcalde de Vicuña

MJL/EVB/caz.

Distribución:

- alcaldía
- Secretaría Municipal
- Inspección Municipal
- DAF
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros
- Of. Transparencia
- Cámara de Comercio
- Of. Medio Ambiente
- Turismo
- Asesoría Jurídica
- Medios de comunicación radial y escrita.